

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone **DENUNCIA** criminal por el delito que indica. **PRIMER OTROSI:** Sugiere diligencias. **SEGUNDO OTROSI:** Forma de Notificación. **TERCER OTROSI:** Acredita Personería.

**S.J. de Garantía de Stgo. (4° JG).**

**PEDRO IGNACIO YAÑEZ OLAVE**, abogado, C.I. [REDACTED], en representación de la víctima **ENERGY FITNESS CLUBS SPA**, RUT N° 76.360.627-9, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Norte 1561, piso 2, comuna de Vitacura, en la investigación [REDACTED], a US. respetuosamente digo:

De conformidad a los artículos 6, 53, 58, 108, 109 y siguientes, 173 y siguientes del Código Procesal Penal, en este acto interpongo denuncia criminal respecto de los siguientes hechos que, a juicio de este denunciante revisten el carácter de delito, a saber, estafa y/o apropiación indebida, previstos los Arts. 467 inciso final en relación al artículo 468 del Código Penal, y Art. 470 N°1, respectivamente, del Código Penal; ello sin perjuicio de otros ilícitos penales que se determinen en el curso de la investigación.

Esta denuncia se interpone en contra de **ARIEL ISAAC SAUER ADLERSTEIN**, chileno, C.I. [REDACTED], **DANIEL AMIR SAUER ADLERSTEIN**, chileno, C.I. [REDACTED] y don **RODRIGO TOPELBERG KLEINKOPF**, [REDACTED], en su calidad de representantes de la empresa **FACTOP SpA**, RUT N°99.543.200-5, y también en contra de doña **PATRICIA SOLEDAD STIPANOV AMPUERO**, chilena, C.I. [REDACTED], todos con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED], Región metropolitana, y en contra de todos aquellos quienes resulten responsables, solicitando a US. dar curso a la misma, remitiéndola al Ministerio Público para que éste, si lo tiene a bien, decrete las diligencias de investigación que sugerimos y las demás pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y, en definitiva, se formalice, acuse e inste por la imposición de las penas más altas aplicables a los autores, cómplices y encubridores de los ilícitos materia de esta presentación.

Lo anterior, en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES:**

**1.-** Mi representada **ENERGY FITNESS CLUBS SpA** es una empresa creada en el año 1998, dedicada al rubro de los gimnasios, que, a lo largo del tiempo, fruto de esfuerzo y dedicación de sus dueños, ejecutivos y trabajadores, ha logrado cimentar una posición de prestigio en el mercado con presencia en la ciudad de

Santiago y en varias regiones del país, lugares en los que mantiene locales especialmente acondicionados para su giro.

**2.-** En el mes de diciembre de 2022 y acorde a la política comercial de expansión de mi representada se decidió la apertura de un nuevo local / gimnasio en la comuna de La Florida. Para tales efectos, luego de una búsqueda de un inmueble adecuado y estudio de mercado, se optó por arrendar la propiedad ubicada en MallPlaza Vespucio, Nivel 1, locales DK 3200 y DK3180, Avenida Vicuña Mackena 7110 comuna de La Florida.

**3.-** Dicho lo anterior, como es lógico, para los efectos de que un inmueble puede ser utilizado en el rubro de gimnasio, antes se debe acondicionar para lo cual se requiere ejecutar obras de envergadura, como, por ejemplo, la eliminación de paredes falsas que permitan contar con espacios amplios para sesiones grupales de ejercicio y/o para la instalación de maquinarias.

Además, se debe acondicionar el sistema eléctrico para permitir que soporte una mayor carga eléctrica asociada a las máquinas que, precisamente requieren de electricidad para funcionar. También se deben instalar potentes equipos de sistema de ventilación mecánica, acondicionar baños y duchas para recibir a los clientes en forma adecuada, instalar lockers, acondicionar una recepción adecuada y sistemas de control de ingreso de los deportistas, entre otras múltiples necesidades.

**4.-** Respecto de los equipos de ventilación mecánica que se requería adquirir para el nuevo gimnasio ya individualizado y considerando que mi representada ya había trabajado con la empresa Arquitectura y Construcción Galibo Limitada (en adelante Galibo), sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario N°76.730.699-7, con domicilio en calle Badajoz N°100, oficina 523, comuna de Las Condes, representada a su vez por don Eduardo Andrés Pérez-Cueto Valdebenito, chileno, casado, arquitecto, C.I.N°16.582.373-7, con domicilio en Avenida Los Corraleros N°2731, CS 192, comuna de Lampa, Región Metropolitana; iniciamos un proceso de negociación con la referida empresa, se contactó para la adquisición de los equipos de ventilación mecánica. Lo anterior y, como se expuso, porque ya se le habían comprado este tipo de equipos a Galibo y dicha empresa, además, le hace mantención a los equipos de ventilación mecánica que tenemos en las distintas sedes de nuestros gimnasios.

En ese marco de negociaciones, se exploraron varias alternativas para el financiamiento de la compra de los equipos de ventilación mecánica, optando en definitiva por recurrir a la empresa de Factoring **FACTOP SpA**, y ejecutar una operación financiera conocida como "Confirming". Ello debido a que la ejecutiva doña **Patricia Stipanov Ampuero**, quien por años había operado con nosotros en

temas financieros y de factoring y, por ende, se había ganado nuestra confianza por los años de relación comercial, nos sugirió e insistió que operáramos con su nuevo empleador, a saber, el Factoring FACTOP SpA, dada la supuesta seriedad de la empresa y sus dueños y operadores (los hermanos **Ariel y Daniel Sauer Adlerstein** y **Rodrigo Topelberg Kleinkopf**) y la confianza que éstos inspiraban en el mercado.

**5.-** Este servicio financiero "Confirming" permite gestionar los pagos de una empresa (en este caso Energy) a sus proveedores (en este caso Galibo). La entidad financiera que ofrece el Confirming, adelanta el importe de las facturas en cuestión al proveedor, que podrá cobrar estas facturas de manera anticipada financiándola, antes de su fecha de vencimiento.

En este caso en particular, el emisor de las facturas y acreedor de las mismas (Galibo), las cedió a una empresa de Factoring (FACTOP), quien las recibió, obligándose a pagarlas anticipadamente a su vencimiento con un descuento que, es el beneficio para la empresa de Factoring que, luego puede cobrarlas al deudor por el total, beneficiándose por la diferencia de valores.

La ventaja de este sistema es que, por una parte, el deudor de las facturas no debe desembolsar los dineros del anticipo necesario para la compra de los equipos de ventilación mecánica, sino que eso lo hace directamente el Factoring. Así el emisor de las facturas obtiene el anticipo que requiere para iniciar las obras y por su parte, el Factoring gana la diferencia de valores entre lo que paga las facturas cedidas y lo que recibe al vencimiento por parte del deudor.

Adicionalmente, el deudor de las facturas puede con los equipos de ventilación mecánica seguir equipando la sede del gimnasio de acuerdo a los requerimientos técnicos y sanitarios propios de esa actividad, aperturar el gimnasio en cuestión, desarrollar su negocio y sacarle rendimiento y utilidades al nuevo local, utilidades que, precisamente puede usar para el pago de las facturas al vencimiento de las mismas.

**6.-** Considerando las ventajas de este tipo de operaciones, durante el mes de marzo de 2023, se llevaron adelante negociaciones tripartitas entre mi representada; Factop SpA; y Arquitectura y Construcción Galibo Limitada, llegando a buen puerto y en definitiva acordando la referida operación de "Confirming", en los siguientes términos:

**a.-** Con fecha 29 de marzo de 2023, Arquitectura y Construcción Galibo Limitada emitió contra mi representada ENERGY FITNESS CLUBS SpA, las siguientes facturas destinadas a ser cedidas a Factop SpA, con miras a que fueran pagadas por adelantado y así se iniciara la ejecución de las obras:

- i.- Factura N° 682 por la suma de \$47.600.000.-
- ii.- Factura N°683 por la suma de \$47.600.000.- y

iii.- Factura N° 684 por la suma de \$47.600.000.-

Total de Facturas \$142.800.000.- IVA incluido.

Obviamente mi representada ENERGY FITNESS CLUBS SpA jamás objetó ni rechazó dichas facturas, en el entendido de que la operación de "Confirming" se llevaría adelante y las partes de la misma honrarían la palabra empeñada.

Esta creencia y confianza en la voluntad y capacidad de cumplimiento en relación a FACTOP SPA, es de especial relevancia toda vez que se trata de facturas emitidas con miras a obtener un financiamiento por parte de FACTOP SPA para la adquisición de los equipos de ventilación mecánica, y por lo mismo de haber existido la más mínima duda al respecto o siquiera sospechado el delictual accionar posterior que se detalla en el capítulo siguiente, dichas facturas habrían sido rechazadas dentro del plazo legal para ello.

**b.-** ENERGY FITNESS CLUBS SpA, notificada de la emisión de estas facturas, y conforme a lo acordado entre las tres partes de la operación de "Confirming", no objetó ni rechazó los documentos.

**c.-** Con fecha 29 de marzo de 2023, Arquitectura y Construcción Galibo Limitada, cumpliendo también con lo comprometido cedió las referidas facturas a la sociedad FACTOP SpA, de manera de realizar el Confirming y con miras a recibir el pago por adelantado, que le permitiría partir con la ejecución de las obras.

Lo que correspondía luego, obviamente era que, FACTOP SPA adelantara el pago comprometido descontando los intereses y esperara el pago total de la factura a su vencimiento por parte de ENERGY FITNESS CLUBS SpA.

## **II.- LOS HECHOS:**

**1.-** Como ya se señaló, habiéndose cumplido lo acordado por parte de Arquitectura y Construcción Galibo Limitada y de ENERGY FITNESS CLUBS SpA, lo que correspondía luego era que FACTOP SPA adelantara el pago comprometido descontando los intereses y esperara el pago total de la factura a su vencimiento por parte de ENERGY FITNESS CLUBS SpA.

**2.-** No obstante, lo anterior, lo que vino después fue una serie de explicaciones dilatorias por los hermanos Sauer Adlerstein y de su ejecutiva Patricia Stipanov, incumpliendo deliberadamente lo acordado por parte de la empresa FACTOP SPA, ya que los referidos documentos jamás fueron pagados y, por lo mismo, las obras nunca se iniciaron, y mi representada jamás pudo operar el nuevo local comercial ni obtener los frutos esperados para el pago de las facturas que, recordemos, no se rechazaron precisamente con miras a que esta operación de "Confirming" se llevara adelante.

A modo ilustrativo, se copian los siguientes correos electrónicos:

a.- Correo electrónico de fecha 05 de junio de 2023, de doña Soledad Stipanov dirigido a Arquitectura y Construcción Galibo Limitada y copiado a ENERGY FITNESS CLUBS SpA:

### Pago y Recupero Facturas Cedidas 682-683-684



Eduardo hola

Tal como conversamos te puedo confirmar que FACTOP hará el pago de las facturas cedidas, esta semana para así recuperarlas y devolverlas al emisor (GALIBO) Con las facturas en tu poder podrás hacer NC para realizar las nuevas correctamente de acuerdo al proyecto que comienzan ahora y hacemos tu operación. Conversado también con el deudor quien va copiado.

SlDs,



Soledad Stipanov

INVERSIONES

+569 71396868

[sstipanov@sumcapital.cl](mailto:sstipanov@sumcapital.cl)

Alonso de Córdova 5320, Las Condes, Santiago de CHILE.



b.- Correo electrónico de fecha 20 de julio de 2023, de don Daniel Sauer dirigido a ENERGY FITNESS CLUBS SpA:

> -----Mensaje original-----

> De: Daniel Sauer <[dsauer@factop.cl](mailto:dsauer@factop.cl)>

> Enviado el: jueves, 20 de julio de 2023 13:05

> Para: Jaime Castillo <[jaime.castillo@energy.cl](mailto:jaime.castillo@energy.cl)>; [sstipanov@sumcapital.cl](mailto:sstipanov@sumcapital.cl)

> Asunto: Arreglo factura

>

> Hola jaimé buenas tardes, me comentó la Soledad que me habías enviado un correo el cual yo no recibí, te cuento que ya pagué LATAM 1 y me falta 1 por pagar, pero ya hablé con ellos y saben que pagaré las dos, con Coval también hablé y quedamos en un plan de pago para la factura el cual fue aceptado, si necesitas una reunión me avisas y te explico todo, nosotros estamos complicados pero vamos a salir y cumplir nuestros compromisos,

>

> Saludos cordiales

>

> Daniel Sauer

>

> Enviado desde mi iPhone

Luego, nos enteramos que esta promesa de pago era falsa ya que, en paralelo, las facturas estaban siendo cedidas por FACTOP SpA a terceros; para así

obtener rápidamente, por esa vía de cesión a terceros, el total del valor nominal pero sin tener que haber desembolsado nada en favor de Arquitectura y Construcción Galibo Limitada, con lo cual obviamente, toda la operación se venía abajo, vale decir, no se podían adquirir los equipos de ventilación mecánica y, para peor, mi representada quedaba formalmente en la impresentable posición de tener que pagar las facturas en favor de una tercera empresa cesionaria de las mismas.

**3.** En efecto, para nuestra estupefacción, nos hemos enterado que FACTOP SpA cedió a terceras empresas, las facturas materias de esta denuncia. En particular, cedió las Facturas N° 682 y 683 al Factoring LATAM TRADE CAPITAL S.A., RUT 99.595.990-9; y la Factura N° 684 a la empresa COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA (COVAL FACTORING), RUT N° 77.356.020-K, recibiendo los dineros de dichas facturas en una nueva operación de factoring, pero sin entregar el pago adelantado comprometido.

**4.-** La única explicación posible en relación a este irregular y delictual accionar es que, los representantes de FACTOP SPA, señores **Ariel y Daniel Sauer Adlerstein** y **Rodrigo Topelberg Kleinkopf**) a sabiendas de la mala situación económica y financiera de la matriz del Holding (de la cual colgaba Factop), a saber, "STF Capital Corredores de Bolsa SpA" – recientemente sancionada drásticamente por la CMF - jamás pretendieron honrar la palabra empeñada sino que, **nos engañaron**, para obtener documentos – las facturas materia de esta denuncia - que luego les permitieran hacer segundas operaciones de factoring y así "obtener caja" para pagar otras deudas y, no obstante perjudicar a mi representada y a la empresa Arquitectura y Construcción Galibo Limitada, seguir operando en el mercado, generando ingresos ilegítimos en su favor y en perjuicio del resto de las partes de la operación de "Confirming" por un total de \$142.800.000.-

### **III.- EL DERECHO:**

Los hechos antes descritos, a juicio de esta denunciante, son constitutivos del delito de Estafa, previsto y sancionado en el artículo 467 inciso final en relación al artículo 468 del Código Penal y/o apropiación indebida, previsto en el Art. 470 N°1, en grado de consumado, atribuyéndole a los denunciados participación en calidad de autores de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En efecto, el artículo 468 del Código Penal señala: "*Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose*

*poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante."*

Por su parte, el artículo 467 inciso final dispone: *"El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:*

*Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales."*

Pues bien, lo que ha sucedido en este caso es que, ejecutivos de FACTOP SPA han aparentado voluntad de realización de una operación de "Confirming" pero, la realidad, es que jamás pretendieron ejecutar dicha operación, sino que solo obtener de parte de las contrapartes de la misma, la emisión de facturas por \$142.800.000.- y la correlativa obligación de pago de las mismas; para luego no enterar los dineros comprometidos como adelanto y, en paralelo literalmente revender las facturas a otros Factoring, que sí le entregaron los fondos a FACTOP SPA que, por un lado obtuvo dichos dineros y por el otro, no adelantó los fondos comprometidos perjudicando con ello a sus contraparte en el "Confirming" por \$142.800.000.-

Las contrapartes de la operación de "Confirming", entre las que se encuentra mi representada, cayeron en este engaño, incurrieron en el error de pensar que, efectivamente los dineros serían adelantados y las obras ejecutadas, pero eso no ocurrió y, como ya se indicó, FACTOP SPA en paralelo que prometía los adelantos, negociaba con otros Factoring la reventa de las mismas facturas. Y el resultado final es que, al día de hoy, mi representada es deudora de terceros por facturas emitidas en el marco de la operación ya señalada, y las obras jamás siquiera comenzaron debido a que el adelanto no se enteró, perjudicándose en el monto de las referidas facturas que, obviamente, es equivalente a las obras no ejecutadas.

Y poniéndonos en el improbablemente evento que los denunciados hubieren obrado, al menos en principio, de buena fe, lo cierto es que habiendo recibido los dineros para ser entregados a Galibo conforme a lo pactado, acto seguido distrajeron los mismos, dándoles un destino distinto al convenido, hipótesis por esencia constitutiva del delito de apropiación indebida, figura contemplada en el N°1 del artículo 470 del Código Penal, que señala: *"Las penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicaran también:*

*1. A los que en perjuicio de otro se apropiaran o distrajeran dinero, efectos o*

*cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo."*

**POR TANTO**, considerando todo lo antes expuesto, y lo dispuesto en los artículos 6, 53, 54 y 173 del Código Procesal Penal, y artículos 1, 2, 3, 5, 7, 15, 467, 468 y 470 del Código Penal, y demás disposiciones legales pertinentes,

**SOLICITO A US.** Tener por interpuesta **denuncia** criminal, estafa y/o apropiación indebida, previstos los Arts. 467 inciso final en relación al artículo 468 del Código Penal, y Art. 470 N°1, respectivamente, del Código Penal; en contra de los denunciados ya individualizados y todos aquellos quienes resulten responsables.

**PRIMER OTROSI:** Se sugiere al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

**1.-** Se despache una Orden de Investigar a BRIDEC Metropolitana, con la finalidad que la Policía consigne y asegure todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Específicamente, solicito que en dicha orden se encomiende a la Policía:

**a)** Se cite y tome declaración a BLAS RODRÍGUEZ VERA, RUT [REDACTED], en calidad de representante legal de ENERGY CLUBS.

**b)** Se cite y tome declaración en calidad de testigos a:

- JAIME ANDRÉS CASTILLO ROSSEL, C.I. [REDACTED], Gerente de Tesorería y Medios de Pago de Energy Fitness Clubs SpA..

- JORGE BROWN LUNA, en su calidad de representante legal de la sociedad Arquitectura y Construcción Galibo Limitada.

**c)** Se cite y tome declaración a los representantes legales de las empresas LATAM TRADE CAPITAL S.A., RUT 99.595.990-9; y COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA, RUT N° 77.356.020-K.

**d)** Se cite y tome declaración en calidad de imputados a:

- ARIEL ISAAC SAUER ADLERSTEIN, [REDACTED];

- DANIEL AMIR SAUER ADLERSTEIN, [REDACTED];

- RODRIGO TOPELBERG KLEINKOPF, [REDACTED]; y

- PATRICIA SOLEDAD STIPANOV AMPUERO, [REDACTED].

**2.-** Se oficie a la CMF para que informe las instituciones bancarias en las que FACTOP SPA, RUT N° 99.543.200-5 mantiene productos bancarios.

**3.-** Se oficie a las instituciones bancarias en que FACTOR SPA, RUT N° 99.543.200-5, mantiene productos bancarios, a fin de que remitan las cartolas bancarias correspondiente al período que va entre marzo a julio del 2023.



**4.-** Se solicite al Tribunal de Garantía, la incautación de las facturas materias de la presente denuncia, que se encuentran en manos de la empresa LATAM TRADE CAPITAL S.A., RUT 99.595.990-9, y de la empresa COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA, RUT N° 77.356.020-K.

**5.-** Que se incorpore a la carpeta investigativa un registro de DICOM de las empresas:

- ENERGY FITNESS CLUBS SpA, RUT N° 76.360.627-9.
- FACTOP SPA, RUT N° 99.543.200-5
- ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN GALIBO LIMITADA, RUT N° 76.730.699-7
- LATAM TRADE CAPITAL S.A., RUT 99.595.990-9;
- COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA, RUT N° 77.356.020-K.

**6.-** Que se incorporen en la carpeta investigativa los extractos de filiación y registros SAF de los ejecutivos de FACTOP SPA.

**SEGUNDO OTROSI:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito que las resoluciones que se dicten en este procedimiento, o, al menos, la que tenga por interpuesta esta denuncia y ordene su remisión el Ministerio Público, se notifiquen a la siguiente dirección de correo electrónico:

████████████████████

**TERCER OTROSI:** Que, en este acto acompaño escritura pública de fecha 19 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría de de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio N° 1705-2021, en la que constan mis poderes para representar a ENERGY FITNESS CLUBS SpA.